

**Mandatos del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

Ref.: OL ARG 4/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

5 de febrero de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 54/10, 46/7, 50/17, 52/4, 51/16 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el proyecto de ley enviado recientemente por el Presidente Javier Milei al Congreso Nacional titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” y también conocida como la “Ley Ómnibus.” y que se encuentra actualmente siendo discutido por la cámara de diputados de dicho Congreso. La preocupación por este proyecto de ley y sus posibles restricciones a los derechos civiles y políticos en Argentina ya ha sido comunicada al gobierno de Su Excelencia por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales en la carta [OL ARG 3/2024](#). Esta carta se enfoca en la sección ambiental del proyecto de ley, así como en sus implicancias para el importante trabajo de defensores ambientales.

El proyecto de la Ley Ómnibus enviado por el Presidente Milei contiene disposiciones que, de ser aprobadas por el Congreso con fuerza de ley, podrían resultar en la desprotección de derechos humanos en Argentina, incluyendo los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Algunas disposiciones del proyecto de Ley Ómnibus tienen un carácter regresivo, con respecto a la protección de los glaciares y el ambiente periglaciario, así como la protección de los bosques nativos. Asimismo, la propuesta Ley Ómnibus podría afectar el legítimo ejercicio de derechos y libertades esenciales para la democracia, la toma de decisiones en materia ambiental, y las garantías de un entorno seguro y propicio para el trabajo de los defensores ambientales.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la Constitución argentina en su artículo 41 establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". Asimismo la ley general de Ambiente (25.675 del año 2002) establece que se debe implementar el principio precautorio en materia

ambiental, esto es cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente, y el principio de equidad intergeneracional, estableciendo que los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado el ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, Argentina apoyó la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoció el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (A/RES/76/300).

De aprobarse el proyecto legislativo sus consecuencias sobre la protección ambiental y de derechos humanos nos resultan altamente preocupantes, particularmente considerando el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 8/2023, dictado el 10 de diciembre de 2023, que modificó la Ley de Ministerios. Esta modificación eliminó el Ministerio de Ambiente, convirtiéndolo en una Subsecretaría del Ministerio del Interior.

Además, el proyecto de Ley Ómnibus podría afectar de manera severa y desproporcionada a personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como los Pueblos Indígenas. Por esa razón queremos recordar que de acuerdo con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la que la Argentina es parte, los Pueblos Indígenas deben ser consultados previo a la aprobación de proyectos que puedan afectar sus tierras o territorios y otros recursos, debiéndose obtener su consentimiento, libre, previo e informado (artículo 32.2).

Estaría en contradicción con principios y disposiciones del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, que se encuentra en vigor en Argentina en virtud de la Ley 27.566 publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre de 2020. En su artículo 3, el Acuerdo de Escazú incluye entre los principios que han de guiar su implementación el principio de no regresión.

En lo que respecta a la protección de glaciares, observamos posibles regresiones en modificaciones propuestas a la Ley 26.639 sobre el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, también conocida como la Ley de Glaciares.

De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, el objeto de la Ley de Glaciares es establecer:

“los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.”

Sin embargo, de aprobarse el proyecto de Ley Ómnibus permitiría la actividad económica en la zona periglacial. Por lo mismo, esta modificación legal pondría en riesgo una de las funciones vitales de esta ley, que es la preservación de los recursos hídricos que sustentan a la población y a numerosas actividades productivas, incluyendo a la agricultura. En otras palabras, la eventual regresión en la protección

del ambiente periglacial pondría en riesgo grave la realización efectiva del derecho al agua y saneamiento de incontables personas y comunidades en el territorio argentino. Esta regresión sería de particular gravedad en el contexto de la crisis climática y especialmente para los Pueblos Indígenas que dependen cultural, material, y espiritualmente de las aguas que son alimentadas por los glaciares y al ambiente periglacial. La afectación de los glaciares y el ambiente periglacial podría aumentar los riesgos e impactos adversos de eventos catastróficos asociados al cambio climático como los ciclos de sequía e inundaciones. Los Pueblos Indígenas estarían en riesgo de sufrir impactos desproporcionados frente a la regresión que ocasionaría la Ley Ómnibus.

Asimismo, quisiéramos recordar el fallo de la Corte Suprema de la Nación de 2019, *Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*, en el que el máximo tribunal argentino refrendó no solo la constitucionalidad de la ley de glaciares sino que sostuvo la necesidad de considerar la protección de los ecosistemas y la biodiversidad de manera sistémica cuando estén en juego derechos de incidencia colectiva como el derecho al ambiente, refiriéndose al ambiente como un bien colectivo de uso común e indivisible. El fallo resalta, también, la función de reserva de agua para consumo humano de los glaciares.

En lo que respecta a la protección de los bosques nativos, observamos posibles regresiones en modificaciones propuestas a la Ley 26.331 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, así también conocida como la Ley de Bosques Nativos. De acuerdo con dicho cuerpo normativo, el desmonte se encuentra prohibido en zonas categorizadas como rojo y amarillo. Además, dicha Ley establece un Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan. La misma ley dispone ciertas fuentes de financiamiento para el Fondo, como son entre otros: las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional; y el dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración.

Sin embargo, el proyecto de Ley Ómnibus permitiría el desmonte en las zonas categorizadas como rojo y amarillo, mientras que aquellas categorizadas como verde, se eliminaría el requisito de la evaluación de impacto ambiental, y por ende se eliminaría la participación ciudadana, todo lo cual resultaría en una regresión en los niveles de protección del bosque nativo. Cabe recordar que el bosque nativo desempeña roles ecosistémicos claves para la realización del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que frecuentemente son los Pueblos Indígenas quienes viven y conviven con los bosques nativos. Por otra parte, el proyecto de Ley Ómnibus eliminaría ciertas fuentes de financiamiento establecidas por la Ley 26.331 al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, lo cual presentaría un riesgo real de disminución de los recursos disponibles para que dicho Fondo lleve adelante su misión vital de asegurar la protección de los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

En lo que respecta a las garantías de un entorno seguro y propicio para el trabajo de los defensores ambientales, la Ley 27.566 incorpora el Acuerdo de Escazú

al ordenamiento jurídico argentino. Este tratado internacional en materia de derechos humanos goza de jerarquía constitucional. En su artículo 4(6) sobre disposiciones generales, el Acuerdo de Escazú establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección. El Acuerdo elabora estos preceptos en su artículo 9 sobre defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. De acuerdo con esta disposición, cada Estado Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Esta disposición establece también la obligación de cada Estado Parte de tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Estado de Argentina, reconoce el derecho a la reunión pacífica, el artículo 21 dispone: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”* Asimismo, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos reconoce, en su artículo 5(a), el derecho de toda persona a reunirse o manifestarse pacíficamente a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, que incluye el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

El proyecto de Ley Ómnibus limitaría el ejercicio legítimo de los derechos y libertades reconocidos en el Acuerdo de Escazú, y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, contraviniendo los estándares internacionales aplicables. El proyecto de Ley Ómnibus propone en su articulado varias modificaciones legales que vendrían a limitar el derecho a la libertad de reunión y manifestación. Estas modificaciones incluyen modificaciones al Código Penal para aumentar sanciones penales a quienes participen en manifestaciones y para criminalizar la conducta de organizadores de manifestaciones. Estas modificaciones van aunadas a nuevas definiciones de “reunión” o “manifestación”, e implicarían una regresión en el espacio cívico y democrático donde las personas puedan ejercer su legítimo derecho a organizarse en defensa de sus derechos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

En atención a estas consideraciones basadas en los estándares internacionales en materia de protección de los derechos humanos, y frente a la triple crisis ambiental que amenaza al planeta con la contaminación tóxica, la pérdida de biodiversidad y ecosistemas, y el cambio climático, señalamos la eventual regresión que pudiera efectuar las modificaciones legales propuestas por el Proyecto de Ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

También nos gustaría confirmar nuestra disponibilidad para proporcionar cualquier tipo de asistencia técnica que el Gobierno de su Excelencia pueda necesitar en este asunto, así como oportunidades de diálogo y cooperación.

De acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información mencionada arriba.
2. Dados los cambios aparentemente realizados al proyecto de ley sírvase proporcionar el texto del proyecto de Ley Ómnibus actualmente a consideración en el Congreso de la Nación.
3. ¿Cómo se alinea este proyecto de ley con el derecho humano a un medio ambiente, limpio saludable y sostenible?
4. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de su Excelencia para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legislativos vigentes con relación a un medio ambiente sano, incluyendo el principio precautorio y de equidad intergeneracional?
5. ¿Qué medidas efectivas ha tomado el gobierno de su Excelencia para garantizar la participación de los titulares de derechos incluyendo la consulta a Pueblos Indígenas en el proceso de decisión relativo a la Ley Ómnibus y en relación con la implementación de sus preceptos si es aprobada?
6. ¿Qué medidas prevé tomar el gobierno de su Excelencia en caso de aprobación de la Ley Ómnibus, para evitar daños graves e irreversibles al ambiente, ¿incluyendo las fuentes de agua y garantizar el acceso a la justicia en caso de que los titulares de derechos vean afectados sus derechos?

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Mary Lawlor  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Pedro Arrojo-Agudo  
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento